



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 019-2023-GRA/CR-SO.**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 003, llevada a cabo en la sala de sesiones el día viernes 24 de febrero del 2023; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

### **VISTO:**

El Informe N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRB, de fecha 17 de febrero, suscrito por el consejero regional por la provincia de Bongara, Prof. Vidal Gómez Vargas, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** precisa: **Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;**

Que, el **artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, **que son derechos de los consejeros regionales** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, también puede ser ejercida de manera individual por cada consejero regional, pudiendo efectuar requerimiento a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, con Informe N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRB, de fecha 17 de febrero, suscrito por el consejero regional por la provincia de Bongara, Prof. Vidal Gómez Vargas, mediante el cual hace llegar ante el Pleno del Consejo Regional su informe de fiscalización El Informe N° 001-2023-





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CRB, de fecha 17 de febrero, suscrito por el consejero regional por la provincia de Bongara, Prof. Vidal Gómez Vargas, mediante el cual hace llegar ante el Pleno del Consejo Regional su informe de fiscalización de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORRED DE POMACOCHAS, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA – PROVINCIA DE BONGARA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**; el Consejero Regional por la provincia de Bongará, en mérito a las facultades constituidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:



1. Que, EL Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados a la Gerencia General Regional tome acciones pertinentes en comunicar a la Gerencia Regional de Infraestructura para que a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones sobre la obra que se encuentra suspendida, siendo responsabilidad de la entidad y del coordinador de obra verificar que la obra sea ejecutada con los profesionales propuestos por parte del ejecutor y la supervisión de obra, así mismo que los trabajos que se efectuaron durante la suspensión de obra no serán aprobadas ni valorizadas por no tener autorización por parte de la Supervisión de Obra, ninguna situación podría dispensar a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control de la obra, a través del supervisor de obra. En estos casos, correspondería a la Entidad, en base a una decisión de gestión, optar por lo más conveniente para el proyecto. **(Observación y Conclusión 1).**
2. Que el Gobernador Regional disponga al Gerente de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones realizar el monitoreo oportuno en cada una de las obras que se viene ejecutando en salva guarda del cumplimiento de metas de los proyectos programados y que estos no generen mayores gastos generales por la demora de la ejecución de las obras, así mismo si las obras son retrasadas por responsabilidad del contratista se aplicaran las penalidades conforme al contrato. **(Observación y Conclusión 1).**
3. Que el Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados a la Gerencia General Regional y está a la vez a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del CONSORCIO BUENA SALUD, para que proceda en concordancia con el artículo 40° de la ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341 (Responsabilidades del Contratista), 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a (07) años, contando a partir de la recepción total o parcial de la obra según corresponda la subsanación de las deficiencias planteadas por la comisión de fiscalización del consejo Regional a la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORRED DE POMACOCHAS, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA – PROVINCIA DE BONGARA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** (Observación y Conclusión N°01)

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 003 llevada a cabo el día viernes 24 de febrero de 2023, aprobó el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el INFORME N° 001 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ CR-CRB, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el consejero regional por la provincia de Bongara Prof. Vidal Gómez Vargas, mediante el cual informa respecto a los resultados de la fiscalización que realizó a la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORRED DE POMACOCHAS, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA – PROVINCIA DE BONGARA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**.



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes, **la implementación de las tres (03) recomendaciones, plasmados en el informe señalado precedentemente** y haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Tercero.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 días del mes de febrero de 2023.



Prof. ENGELS ESCOBEDO PORTAL  
Consejero delegado  
Consejo Regional Amazonas.